

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2018

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-10361	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	VSC No. 001036	16/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 001036

(16 OCT. 2018)

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. QG2-10361 y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001411 del 22 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. QG2-10361, a la **SOCIEDAD CONCESIONARIAS RUTA DEL SOL S.A.S** identificado con NIT. No. 900330667-2, por un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de ochocientos mil metros cúbicos (800.000 m³) de Materiales de Construcción, con destino a la **REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SECTOR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SECTOR (SECCIÓN 1.02) EL SECTOR ES EL TRAYECTO COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR Y SAN ROQUE, CUYAS ESPECIFICACIONES DE IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA SE ENCUENTRA EN EL APÉNDICE TÉCNICO Y SOBRE EL CUAL SE LLEVARAN A CABO LAS OBLIGACIONES DE RESULTADO A CARGO DEL CONCESIONARIO COMPRENDIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 001 DEL 14 DE ENERO DEL 2010 (SECCIÓN 1.01), cuya área se encuentra ubicada en los municipios de Gamarra y Aguachica en el Departamento del Cesar. (Folios 22-24). Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2015.**

Que la Resolución No. 0192 del 04 de marzo de 2014, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autorizó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, mediante la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones No. 0131 del 11 de febrero y No. 1186 del 27 de noviembre de 2013, en el sentido de autorizar la explotación de 39 fuentes de material para el desarrollo del proyecto con los permisos de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) expidió la Resolución No. 206 del 27 de enero de 2016 por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Infraestructura Vía "Ruta del Sol - sector 2" comunicado a la Agencia Nacional de Minería, el trazado y ubicación del proyecto de infraestructura de transporte.

Que con Radicado No. 20165510191622 del 17 de junio de 2016, se allega el trámite de la licencia ambiental presentado ante la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental (ANLA), en cumplimiento del auto GSC-ZC N° 000509 de 04 de abril de 2016.

Que en radicado N° 20175500300922 de 19 de octubre de 2017, la apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° QG2-10361, presentó solicitud de subrogación en los términos del parágrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 (Folios 57-61).

27

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. QG2-10361 y se toman otras determinaciones"

Que por medio del radicado N° 20175500307392 de 24 de octubre de 2017, la apoderada de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° QG2-10361, allegó alcance a la solicitud de subrogación en los términos del parágrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013 con radicado N° 2017550300922 de 19 de octubre de 2017. Asimismo, mediante radicado N° 20175500316452 de 11 de noviembre de 2017, se remitió copia impresa del Auto proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que mediante el radicado N° 20172300264611 de 27 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, respondió a la solicitud de subrogación en los términos del parágrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, presentada por la apoderada de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., señalando que de conformidad con tal normativa, la entidad autorizada para elevar tal solicitud ante la Autoridad Minera, debe ser la encargada de la obra, indicando si las autorizaciones temporales que han sido otorgadas para el desarrollo de la misma deben ser terminadas o cedidas a un nuevo contratista (Folios 305-306 reverso)

Que el 22 de febrero de 2017 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión No. 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2 Troncal Puerto Salgar-San Roque y Río de Oro-Gamarra.

Que por medio de acta de entrega de fecha 20 de octubre de 2017 y en cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 14 de septiembre de 2017, se efectuó la entrega por parte de la ANI al Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) de las obras, infraestructura vial y bienes aledanos al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2 Troncal Puerto Salgar-San Roque y Río de Oro-Gamarra.

Que de conformidad con la Resolución N° 428 de 30 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías INVÍAS, ésta última entidad es la actual responsable del proyecto "Ruta del Sol Sector 2" (troncal Puerto Salgar - San Roque y Río de Oro-Gamarra) en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Santander, Norte de Santander y Cesar, se requiere delimitar algunas fuentes de materiales, con el fin de garantizar a los posibles adjudicatarios/contratistas de los procesos de Licitación Pública que se viene adelantando, la identificación de algunas zonas de materiales, teniendo en cuenta que la zona de influencia del proyecto no cuenta con áreas suficientes o disponibles para obtener los insumos requeridos para las diferentes licitaciones que cumplan con las especificaciones de construcción.

Que el área del polígono de la autorización temporal en estudio, no se encuentra incluido en ninguno de los 23 polígonos delimitados en el artículo primero de la Resolución 00428 del 30 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte -Instituto Nacional de Vías INVÍAS- y por lo tanto se resolverá terminar la Autorización Temporal QG2-10361, por no ser un área de interés para el proyecto declarado de utilidad pública e interés social y por la terminación anticipada del Contrato de Concesión Vial No. 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2 Troncal Puerto Salgar-San Roque y Río de Oro-Gamarra suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., contrato de obra que fue el fundamento para el otorgamiento de la autorización temporal en estudio.

Que a través del radicado N° 20183600012851 de 01 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. sobre las solicitudes de subrogación de las Autorizaciones Temporales a su nombre, señalando que la entidad responsable de la continuidad de la obra objeto del Contrato de Concesión Vial N° 001 de 2010, ya ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que los nuevos contratistas que sean seleccionados mediante el correspondiente proceso licitatorio, obtengan las Autorizaciones Temporales necesarias para la obtención de los materiales requeridos para la realización del proyecto de infraestructura. En tal sentido, concluyó que desapareciendo el sustento jurídico y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento de las Autorizaciones Temporales a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para el desarrollo del proyecto vial, esto es, el Contrato de Concesión Vial N° 001 de 2010 y al adoptarse las medidas

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. QG2-10361 y se toman otras determinaciones"

necesarias para garantizar a los nuevos contratistas la ejecución del futuro contrato de concesión vial para dar continuidad al proyecto de infraestructura, la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando las acciones necesarias para la terminación de dichas Autorizaciones Temporales.

Que en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 281 del 2 de octubre de 2018, se indicó como resultado de la visita por parte de la Autoridad Minera que al momento de la inspección no se adelantaban las labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal N° QG2-10361.

Que mediante Auto PARV N° 702 del 9 de octubre de 2018, notificado por Estado 41 del 10 de octubre de 2018, se acogieron el Concepto Técnico PARV N° 230 del 03 de agosto 2018 y el Informe de Visita PARV No. 281 del 02 de octubre de 2018 y se aprobaron los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), para mineral de Recebo correspondientes al III, IV trimestres de 2016, I, II, III y IV de 2017 y I, II trimestre de 2018, se aprobó el Formato Básico Minero Anual 2017 junto con su plano de labores y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, se aceptaron los descargos en relación al trámite de la Licencia Ambiental, así como se indicó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la terminación de la Autorización Temporal N° QG2-10361, con base en los antecedentes expuestos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisándose el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. QG2-10361, se tiene que el Contrato de Concesión Vial No. 001 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para el desarrollo del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2 Troncal Puerto Salgar-San Roque y Rio de Oro-Gamarra suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la sociedad concesionaria Ruta del Sol S.A.S., se terminó anticipadamente desde el 22 de febrero de 2017.

De acuerdo con lo anterior, desaparecidos los fundamentos técnicos y jurídicos, esto es, el Contrato de Concesión Vial para el cual se otorgó la Autorización Temporal N° QG2-10361, se procederá con la declaratoria de terminación de la misma, por la terminación anticipada del contrato de obra, tal como lo establece el artículo 116 de la ley 685 de 2001 la cual establece:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegatara, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (Subrayas y negrilla fuera del texto)

En tal sentido, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación se declara la terminación, sin embargo se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

Debiendo tener en cuenta, además:

Cuando solo exista dentro del expediente la visita del IFI, se debe evaluar si en la misma se señaló que no se evidencian vestigios de la explotación; si así se indica, se podrá declarar la terminación, sin requerir obligaciones. Pero si el IFI solo indica que al momento de la visita no se evidenció explotación y dentro del expediente no existen más documentos que permitan concluir la no explotación dentro de la duración de la autorización temporal, se procederá a requerir obligaciones.

En tal sentido, será procedente la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal N° QG2-10361, sin la declaratoria de las obligaciones, por cuanto del contenido de la visita de seguimiento y control al

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No QG2-10361 y se toman otras determinaciones."

área de la misma, tal como el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 281 del 2 de octubre de 2018, evidenció la inactividad minera de explotación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. QG2-10361 otorgada a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT. 900330667-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., que debiera abstenerse de toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compúlsese copias del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a las Alcaldías de Aguachica y Gamarra (Departamento del Cesar) jurisdicción en la que se encuentra el área del título minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, renítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT. 900330667-2, a través de su representante legal o apoderado, y de no ser posible de esta manera, súntase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente y a la comunicación de la terminación de la Autorización Temporal N° QG2-10361 al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró	Karina Dávila Cuello - Abogada Contabilista
Revisó	Jeffrey Pacho Carvajal Cuadros - Gestor PAF Validador
Firmó	Ailin María Monsalve M. - Abogada VSCSM
Vo. bo	María Hernández Suárez - Jefe de Seguimiento y Control L1